



A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

D. JAIME DE BERENGUER DE SANTIAGO, Diputado del Grupo Parlamentario Vox en Madrid de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO al PL 1/2021 (XII) (RGEP 8682) de Ley Maestra de Libertad de elección Educativa de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 8 de octubre de 2021

LA PORTAVOZ

Rocio Monasterio San Martín

EL DIPUTADO

Jaime de Berenguer de Santiago

Número de enmiendas: 44



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID

Enmienda núm. 1

<u>De Adición</u>: en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley 1/2021, en el apartado I párrafo 3°, a la redacción original se propone la adición siguiente:

"De los principios enunciados, de especial trascendencia resultan el de igualdad de oportunidades de todos los españoles al acceso a la educación de calidad y el de la libertad de enseñanza, que facilita el derecho de las familias y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos, por las consecuencias que implica en los procesos de admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos, ya sean públicos o privados. Consecuentemente, los poderes públicos han de adoptar las medidas necesarias para garantizar a los padres o tutores el ejercicio de esa libertad de elección en los distintos centros educativos financiados con fondos públicos."

Enmienda núm. 2

<u>De Modificación</u>: en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley 1/2021, en el apartado I párrafo 5º, a la redacción original se propone la modificación siguiente:

"La libertad de enseñanza no se garantiza únicamente por la mera coexistencia de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, sino que se asegura con la posibilidad real de elección, entre una pluralidad de opciones distintas, con diferentes principios orientadores, metas y prioridades, en definitiva, entre proyectos educativos diversos. Para ello es imprescindible la transparencia y accesibilidad de la información de los centros, ya que solo puede considerarse libre cuando una elección es informada."

Enmienda núm. 3

De Modificación: en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley 1/2021, en el apartado I párrafo 6°, a la redacción original se propone la modificación siguiente:

"La existencia de una doble red de centros escolares, públicos y privados, mediante un sistema de conciertos u otras formas de financiación con fondos públicos permite conseguir una prestación efectiva del servicio público y social de la educación, de manera gratuita, en condiciones de igualdad, garantizando el respeto a los derechos y libertades constitucionales y en el marco de la programación general de la enseñanza."



<u>De Modificación</u>: en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley 1/2021, en el apartado II párrafo 2º, a la redacción original se propone la modificación siguiente:

"Los poderes públicos, teniendo en cuenta el interés del menor y en consonancia con la decisión tomada por las familias, facilitarán que el alumnado se escolarice en el régimen más inclusivo, entendiendo como tal aquel que garantice tanto un mayor grado de desarrollo de las competencias y de la capacidad de los escolares, como una inserción real y efectiva en la sociedad, y que podrá formalizarse bien en centros ordinarios, en unidades de educación especial en centros ordinarios, en centros de educación especial u optando por la modalidad de educación combinada. Sobre la base de los principios reseñados, la escolarización del alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios."

Enmienda núm. 5

<u>De Modificación</u>: en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley 1/2021, en el apartado II párrafo 8º, a la redacción original se propone la modificación siguiente:

"Los centros ordinarios han avanzado de manera considerable en el principio de inclusión en las últimas décadas, afirmación que se constata al observar el perfil de alumnado diverso que se ha escolarizado en los mismos, y que ha derivado en una atención educativa eficaz. Esta situación ha implicado cambios significativos en los centros de educación especial, que se han instituido, especialmente, en centros en los que se atiende a un tipo de alumnado que requiere de apoyos muy especializados e intensivos durante toda la jornada escolar. Se hace necesario, pues, potenciar y poner en valor el rol de los centros de educación especial como centros abiertos al entorno. El papel que representan como centros de enseñanza para el alumnado de necesidades educativas especiales merece un reconocimiento, que, a su vez, ha de acompañarse del reconocimiento de otras funciones relacionadas con la prestación de otros servicios, tales como el asesoramiento a centros ordinarios, o la oferta de programas específicos para la escolarización del alumnado de educación infantil o formativos que les preparen para una cualificación profesional básica, con el fin de propiciar el máximo desarrollo de los alumnos en todos los ámbitos de su desarrollo y momento evolutivo."



<u>De Adición</u>: en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley 1/2021, en el apartado II párrafo 9°, a la redacción original se propone la adición siguiente:

"La mejor garantía para normalizar y optimizar el proceso educativo del alumnado con necesidades educativas especiales es la concurrencia de centros escolares de calidad, adecuados a las necesidades de todos los alumnos. Solo cuando éstos manifiesten necesidades educativas especiales, derivadas de discapacidad de carácter grave, moderado o leve, y permanente o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje que no pudieran ser atendidas en los centros ordinarios, será aconsejable su escolarización en centros de educación especial."

Enmienda núm. 7

De Modificación: en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley 1/2021, en el apartado III párrafo 2°, a la redacción original se propone la modificación siguiente:

"El Título Preliminar se dedica a las disposiciones de carácter general. En él se señala el objeto de la ley, que no es otro que el de asegurar y garantizar un sistema educativo de calidad en condiciones de igualdad de oportunidades en el derecho a la educación, garantizando el respeto a los derechos y libertades constitucionales y que facilite el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar. También contiene, además del ámbito de aplicación, las definiciones de lo que, a los efectos de esta ley, se reconoce como derecho a la educación e igualdad de oportunidades, libertad de elección de centro educativo, la atención al alumnado con necesidades educativas especiales y modalidad de educación más inclusiva."

Enmienda núm. 8

<u>De Adición</u>: en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley 1/2021, en el apartado III párrafo 5º, a la redacción original se propone la adición siguiente:

"Especial mención debe hacerse al principio del derecho a la educación y la igualdad de oportunidades como fundamento de la libertad de elección de centro, puesto que garantiza la inexistencia de discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, discapacidad, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."



De Modificación: en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley 1/2021, en el apartado III párrafo 8º, a la redacción original se propone la modificación siguiente:

"El Título I de la ley, dedicado a regular el derecho a la educación, la libertad de elección de centro escolar, garantiza el derecho a la educación gratuita de calidad y posibilita la libertad de elección de centro en el territorio de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con la normativa básica estatal, la Comunidad de Madrid opta por establecer un régimen de acceso gratuito a la educación, al ejercicio de la libertad de elección de centro sostenido con fondos públicos basado en los resultados plenamente satisfactorios que se han obtenido desde la implantación en su territorio de la zona unica educativa, hecho que comportó una simplificación y mejora de los procesos de escolarización tras la eliminación de los obstáculos que acompañaban a la zonificación territorial, que limitaba o imposibilitaba el ejercicio de esa libertad."

Enmienda núm. 10

<u>De Modificación</u>: en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley 1/2021, en el apartado III párrafo 9º, a la redacción original se propone la modificación siguiente:

"Dentro de este mismo título, se regula la posibilidad de hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación gratuita y la libertad de enseñanza mediante el acogimiento al régimen de conciertos por parte de los centros privados. Se dispone que se garantizará la existencia de plazas suficientes para todas las enseñanzas declaradas gratuitas en esta ley, y se contempla la posibilidad de que en la Comunidad de Madrid se puedan convocar concursos públicos para la construcción y gestión de centros concertados sobre suelo público dotacional. La naturaleza jurídica específica de la figura del concierto se pone de manifiesto a través del compromiso social que asume el centro privado concertado para la prestación del servicio público de la educación. Así mismo, esta ley permitirá la máxima flexibilidad en su reconocimiento de otras fórmulas de financiación que cumplan el objetivo de la gratuidad efectiva de la educación."

Enmienda núm. 11

De Modificación: en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley 1/2021, en el apartado III párrafo 10°, a la redacción original se propone la modificación siguiente:

"La ley garantiza la gratuidad de las enseñanzas recogidas en esta ley que se imparten en los centros privados sostenidos con fondos públicos."



<u>De Modificación</u>: en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley 1/2021, en el apartado III párrafo 15°, a la redacción original se propone la modificación siguiente:

"El capítulo quinto del Título II se dedica a la participación de las familias, que se asienta en el principio del esfuerzo compartido y se concretará en la colaboración en las decisiones que afecten a la escolarización, a los procesos educativos del alumnado y a las materias y valores éticos o morales que se impartan en los mismos. Se reconoce el derecho a conocer y ser informados sobre los contenidos curriculares de las materias y los procesos educativos de enseñanza-aprendizaje, así como de los contenidos y los procedimientos de las actividades complementarias, extraescolares y extracurriculares que se vayan a impartir y el derecho a ejercer la objeción de conciencia según se reconoce en el artículo 53.2 en relación al 27.3 de la Constitución Española."

Enmienda núm. 13

<u>De Adición</u>: en el Artículo 1 de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la adición de un párrafo segundo con el contenido siguiente:

"El objeto de esta ley es asegurar y garantizar, en el ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid, un sistema educativo de calidad en condiciones de igualdad, respetuoso con los valores de la Constitución Española y con el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar, recogido en su artículo 27, que responda a las demandas de la sociedad actual y contribuya al desarrollo integral del alumnado y a su plena inclusión en la sociedad, de manera específica, del identificado con necesidades educativas especiales.

En expresión de la garantía de los valores constitucionales en los centros educativos de la Comunidad de Madrid, tanto la Administración autonómica como la dirección de los centros, garantizarán la presencia de la bandera española en el exterior y en lugar preferente en el interior, según establece la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas. Asimismo, la Administración autonómica elaborará y trasladará a los centros educativos, para su inclusión en el calendario escolar, una serie de fechas conmemorativas de acontecimientos de la historia de España, actos y celebraciones que contribuyan a fomentar relaciones de concordia, unidad y paz entre todos los españoles."



De Modificación: en el Artículo 2 de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Ámbito de aplicación":

"Esta ley será de aplicación en los centros educativos de la Comunidad de Madrid sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas declaradas gratuitas en el artículo 4 de la presente Ley, así como las recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera."

Enmienda núm. 15

<u>De Modificación</u>: en el Artículo 3 de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado a) "Definiciones":

"Libertad de elección de centro educativo: el derecho de los padres, madres o tutores legales a dicha elección y el de todo el alumnado al acceso, en condiciones de igualdad, a un puesto escolar en cualquiera de las enseñanzas gratuitas, mediante la programación general de enseñanza de la Comunidad de Madrid, que tendrá en cuenta la oferta existente de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos."

Enmienda núm. 16

<u>De Modificación</u>: en el Artículo 4 de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Gratuidad":

"La Comunidad de Madrid garantiza la gratuidad de la Educación Infantil de cero a seis años, Bachillerato y Formación Profesional Básica, Media y Superior, al igual que garantiza la gratuidad de la educación obligatoria conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo."

Enmienda núm. 17

<u>De Modificación</u>: en el Artículo 5.1 a) de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Principios Generales":

"Derecho a la educación. Todos los alumnos cuya educación queda recogida en el artículo 4 de esta ley tienen derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad."



<u>De Adición</u>: en el Artículo 5.1 b) de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la adición en el apartado "Principios Generales":

"Igualdad de oportunidades. La escolarización en las enseñanzas a las que se refiere esta ley tendrá como objetivo la igualdad de oportunidades de todos los alumnos, con independencia de su lugar de residencia. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, discapacidad, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimoquinta, apartado, 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 19 de diciembre, no constituye discriminación la admisión de alumnos o la organización de la enseñanza diferenciadas por sexos, siempre que la enseñanza que impartan se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 14 de diciembre de 1960, en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Para desarrollar la igualdad de oportunidades se implementarán sistemas pedagógicos que permitan desarrollar las metodologías docentes oportunas a las necesidades de los alumnos."

Enmienda núm. 19

De Modificación: en el Artículo 5.1 c) de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Principios Generales":

"Derecho a recibir las enseñanzas en castellano. Se garantiza el derecho de los alumnos a recibir las enseñanzas de todas las asignaturas en castellano, como lengua oficial y vehicular de toda España, de manera que, al finalizar la educación básica, comprendan y se expresen, de forma oral y por escrito, en esta lengua. Los programas relacionados con la enseñanza en distintas lenguas extranjeras en la Comunidad de Madrid se desarrollan al amparo de este derecho."



De Modificación: en el Artículo 5.1 e) de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Principios Generales":

"Excelencia académica. El reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica de los alumnos con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, serán tenidos en cuenta en el proceso de escolarización de éstos. El criterio de la excelencia académica se considerará en los términos indicados en el artículo 85.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. La oferta educativa incorporará en todas sus modalidades el sistema de evaluación de rendimiento y resultados de aprendizaje de los alumnos, de acuerdo con sus características de edad y etapa educativa."

Enmienda núm. 21

De Adición: en el Artículo 5.1 g) de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Principios Generales de actuación":

"Transparencia informativa. La administración educativa de la Comunidad de Madrid y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias. Para permitir el pleno ejercicio del derecho de las familias a elegir la educación de sus hijos con libertad y responsabilidad cada centro deberá publicar en su página web e incluir en el sobre de matrícula, al menos, las siguientes informaciones antes del periodo de petición de plaza: Documento Organizativo del Centro, oferta educativa disponible, ideario del mismo, listado y precio de todas las actividades complementarias, extraescolares y extracurriculares que se hayan llevado a cabo en el centro el curso anterior y las que estén previstas para el nuevo curso. En el caso de actividades complementarias y extracurriculares deberá incluirse el título, clase, modalidad de la actividad y la organización que lo imparte. Así mismo, los centros deberán recoger el número de denuncias de acoso que hayan originado la apertura de un expediente."

Enmienda núm. 22

De Adición: en el Artículo 5.1 h) de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la adición al apartado "Principios Generales":

"La Consejería de Educación publicará los resultados individualizados por cada centro de todas las pruebas generales en la que participen los alumnos, detallando el resultado obtenido en cada caso por etapa educativa y en cada una de las dimensiones evaluadas. En especial, los resultados de las pruebas de acceso a la Universidad, pruebas externas de carácter nacional e internacional, así como las pruebas de evaluación de la Comunidad de Madrid."



De Adición: en el Artículo 5.1 i) de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la adición del apartado "Principios Generales":

"Se incluirá en el currículo que establece la Comunidad de Madrid los contenidos sobre los derechos fundamentales y los valores consagrados por la Constitución Española, al menos en dos años por etapa, en las asignaturas de Ciencias Sociales en Primaria y de Geografía e Historia en Secundaria o sus asignaturas troncales equivalentes. Así mismo, se garantizará el conocimiento de los alumnos de las grandes personalidades, efemérides y logros de la nación española a lo largo de la Historia universal y lo que nos une e identifica como españoles."

Enmienda núm. 24

<u>De Modificación</u>: en el Artículo 5.2 b) de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Principios Generales":

"La escolarización en centros o unidades específicas de educación especial, se resolverá favorablemente cuando las necesidades educativas del alumnado requieran de apoyos especializados o adaptaciones curriculares u organizativas que sean de difícil o imposible atención y respuesta efectiva en un centro ordinario, bien sea durante un período de su escolarización o a largo de toda ella. Cualquier medida que se adopte será consensuada con la familia del menor."

Enmienda núm. 25

<u>De Adición</u>: en el artículo 5. 3 de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la adición al apartado "Principios Generales":

"La asignación de fondos públicos a los centros educativos de la Comunidad de Madrid y el acceso a los mismos y a ayudas públicas no podrá hacerse depender de criterios no objetivos ni ideológicos, ni condicionarse en virtud de informes o del parecer de entes ajenos a la Consejería competente en materia de educación, y deberá llevarse siempre a cabo con la debida transparencia e información de los centros y personas interesadas en la asignación de dichos fondos"



GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID

Enmienda núm. 26

De Modificación: en el Artículo 6.1 de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Ejercicio de la libertad de elección":

"La Comunidad de Madrid garantiza el derecho a la educación gratuita en el marco de lo recogido en esta ley y posibilita la libertad de elección de centro docente en el marco de la programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de los sectores interesados en la educación a través de su Consejo Escolar, regulado por Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid."

Enmienda núm. 27

De Adición: en el Artículo 6.3 de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la adición al apartado "Ejercicio de la libertad de elección":

"El derecho a la educación y la libertad de enseñanza podrán hacerse efectivos en los centros privados mediante el régimen de conciertos o cualquier otra forma de financiación que garantice este derecho, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre."

Enmienda núm. 28

<u>De Modificación</u>: en el Artículo 7.2 de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Programación de puestos escolares":

"La Comunidad de Madrid garantizará, en cualquier caso, la existencia de plazas suficientes para las enseñanzas declaradas gratuitas por la ley, considerada la oferta de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos y la demanda social, así como las consignaciones presupuestarias y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos."

Enmienda núm. 29

<u>De Modificación</u>: en el Artículo 7.3 de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Programación de puestos escolares":

"La Comunidad de Madrid podrá convocar concursos públicos para la construcción y gestión de centros privados sostenidos con fondos públicos sobre suelo público dotacional."



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID

Enmienda núm. 30

<u>De Modificación</u>: en el Artículo 8.1 de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Enseñanzas sostenidas con fondos públicos":

"Los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos conforman la red de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. La singularidad de los centros privados no dificulta ni supone un obstáculo para solicitar el acogimiento a ser sostenidos con fondos públicos."

Enmienda núm. 31

<u>De Modificación</u>: en el Artículo 8.2 de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Enseñanzas sostenidas con fondos públicos":

"En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica2/2006, de 3 de mayo, podrán acogerse al régimen de conciertos, o de cualquier otra fórmula de financiación pública, los centros privados de la Comunidad de Madrid que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en dicha ley y satisfagan necesidades de escolarización. En consecuencia, podrán ser objeto de concierto educativo o de cualquier otra fórmula de financiación pública, los centros educativos, entre los que se incluyen, en su caso, los de educación especial, que impartan las enseñanzas de primer y segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos de formación profesional básica, media y superior."

Enmienda núm. 32

De Supresión: del Artículo 8.3 de la Ley 1/2021.

Enmienda núm. 33

De Modificación: en el Artículo 9.1 de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Compromiso social":

"El régimen de financiación pública educativa de la Comunidad de Madrid conlleva que tanto los centros privados como las familias asuman activamente un compromiso social en orden a hacer posible el derecho fundamental a la educación y su prestación como servicio de interés público."



GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID

Enmienda núm. 34

De Modificación: en el Artículo 9.2 de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Compromiso social":

"Tanto los centros educativos de titularidad pública como los de titularidad privada, sea cual sea su índole, manteniendo su singularidad, realizan una necesaria oferta complementaria de puestos escolares, conformando la red de centros asistidos por el régimen de financiación educativa que sostlene la Comunidad de Madrid. 3. El régimen de financiación pública de la educación en la Comunidad de Madrid garantizará la escolarización equitativa del alumnado haciendo posible su acceso a los centros educativos de su elección en condiciones de gratuidad. Las actividades afectadas al régimen de conciertos a las que se refiere el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, se realizarán, en todo caso, con carácter no lucrativo."

Enmienda núm. 35

De Adición: en el Artículo 12.2 de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la adición del texto que se indica a continuación del apartado "Información a las familias":

"Los centros educativos sostenidos con fondos públicos facilitarán a las familias por vía escrita, electrónica y a través de su web información detallada sobre sus programas educativos, los recursos de que disponen, los servicios complementarios que prestan, Documento Organizativo del Centro, oferta educativa disponible, ideario del mismo, listado y precio de todas las actividades complementarias, extraescolares y extracurriculares que se hayan llevado a cabo en el centro el curso anterior y las que estén previstas para el nuevo curso. En el caso de actividades complementarias y extracurriculares deberá incluirse el título, clase, modalidad de la actividad y la organización que lo imparte. Así mismo, los centros deberán recoger el número de denuncias de acoso que hayan originado la apertura de un expediente.

Igualmente, elaborarán y harán públicas sus normas de organización y funcionamiento, teléfonos y correos electrónicos de contacto de la dirección, los docentes y la administración del centro, así como su proyecto educativo, que en el caso de los centros privados sostenidos con fondos públicos incorporará su carácter propio.



De Modificación: en el Artículo 17.1 de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Escolarización en centros de educación especial":

"Cuando se justifique, en función de los informes preceptivos, que el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, y otros tipos de trastornos (graves, severos, moderados o leves) que necesiten que se realicen modificaciones significativas en los elementos prescriptivos del curriculo, en parte o en todas las áreas o materias, y requiera de apcyos específicos que no puedan facilitar los centros ordinarios con los medics disponibles, podrá escolarizarse en un centro de educación especial."

Enmienda núm. 37

<u>De Modificación</u>: en el Artículo 18.2 de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Aspectos comunes a la escolarización en unidades de educación especial y en centros de educación especial":

"La educación tendrá como finalidad el desarrollo de los objetivos y competencias de las enseñanzas de educación recogidas en la presente ley."

Enmienda núm. 38

<u>De Modificación</u>: en el Artículo 23. 2 b) de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Dictamen de escolarización":

"Los servicios de orientación son los responsables de elaborar el dictamen de escolarización que, en todo caso, deberá contener los siguientes aspectos: (...) b) La propuesta de la modalidad de escolarización, que adjuntará la opinión de los padres y tutores legales del alumno. Si existiese discrepancia entre la propuesta de la modalidad de escolarización y la opinión de la familia, la escolarización se resolverá priorizando la opinión de los padres o tutores legales en la elección de la modalidad educativa."

Enmienda núm. 39

De Adición: en el Artículo 25 b) de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del apartado "Actuaciones de la Administración educativa":

"Dotar a todos los centros sostenidos con fondos públicos de los recursos necesarios para ofrecer una educación equitativa y de calidad, considerados los principios de inclusión e individualización de la intervención educativa."



De Adición: en el Artículo 25 e) de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la adición del texto siguiente al apartado "Actuaciones de la Administración educativa":

"La Comunidad de Madrid, dentro del ejercicio de sus competencias, promoverá cualesquiera instrumentos de colaboración y coordinación con los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma e instituciones públicas y privadas, para conseguir, en régimen de igualdad, la dotación de recursos y medios a todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos."

Enmienda núm. 41

<u>De Adición</u>: en el Artículo 25 f) de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la adición del texto siguiente al apartado "Actuaciones de la Administración educativa":

"La Consejería de Educación pondrá en marcha un canal de denuncias digital y accesible para la comunidad educativa, independiente del centro, que unifique, tramite y dé una solución integral a las denuncias. Se deberá garantizar en todo momento la protección de la identidad de los denunciantes."

Enmienda núm. 42

<u>De Modificación</u>: en el Artículo 34.2 f) de la Ley 1/2021, a la redacción original se propone la modificación del texto siguiente al apartado "Participación y colaboración de las familias":

"La puesta en marcha de programas y otras medidas para que los padres y tutores legales del alumnado reciban información y asesoramiento serán llevados a cabo por la Consejería que detente la competencia de Educación y por los centros educativos. Asimismo, los centros educativos garantizarán la libertad educativa de padres y tutores conforme a las garantías constitucionales reconocidas en los artículos 27 y 53.2."

Enmienda núm. 43

De Modificación: de la Disposición Adicional Tercera "Centros privados":

"El contenido de esta ley será de aplicación a los centros privados no sostenidos con fondos públicos, siempre que no contravenga lo dispuesto en el articulado del Título I de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y las exigencias del capítulo III del Título IV y del capítulo II del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo."



GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID

Enmienda núm. 44

De Modificación: de la Disposición Final Segunda "Educación inclusiva":

"La educación inclusiva del alumnado en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en desarrollo del artículo 4.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se regulará por el Consejo de Gobierno en un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta ley."